

CERTIFICADO DE SECRETARÍA

D^a M^a Dolores Piquer Aguilar, Secretaria Acctal del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, CERTIFICO que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **10 DE JULIO DE 2024**, consta el siguiente acuerdo, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y que dicho acuerdo dice:

5. EXPEDIENTE Nº 2800/2024. APROBACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 A 0,5 Y DE 1,00 A 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT”, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Vista la propuesta de la concejala delegada de Hacienda de fecha 8 de julio de 2024, que dice:

Dada cuenta de la memoria justificativa del contrato suscrita por la Concejala-Delegada de Hacienda y el Ingeniero Técnico Municipal, en la que se expone:

“Descripción situación actual.

Resultando que resulta necesaria la contratación del suministro de agua embotellada apta para el consumo humano en garrafas de 20 litros mediante fuentes refrigeradas y vasos desechables para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, y de botellines de 0,33 a 0,50 y de 1,00 a 1,5 litros de agua mineral natural para las sesiones plenarias y demás actos que se celebren tanto en las dependencias municipales como en la vía pública, al estar próxima la fecha de finalización del contrato actualmente vigente.

Resultando que de conformidad con el artículo 28 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 la necesidad de este suministro viene justificada por un lado dotar de agua mineral para el consumo de los trabajadores así como dotar por otro lado de botellines de agua mineral para las sesiones plenarias y demás reuniones o actos que se celebren tanto en las dependencias municipales como en la vía pública.

Para llevar a cabo dichos suministros se estima idóneo la gestión de ello por una empresa especializada en el sector, por cuanto este Ayuntamiento no dispone de medios materiales para poder desarrollar este contrato, la cual disponga tanto de medios para adquirir agua mineral y su embotellado, así como disponer de medios para su reparto de forma continuada según necesidades de consumo, resultando por tanto necesario acudir a la contratación administrativa, mediante un contrato de suministro, para hacer frente a las necesidades derivadas del contrato de referencia.

Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

C/ Puríssima, nº 21, Alcalà de Xivert. 12570 (Castellón). Tfno. 964410301. Fax: 964410139



Objeto

El objeto de este contrato es el suministro de agua embotellada apta para el consumo humano en garrafas de 20 litros mediante fuentes refrigeradas y vasos desechables y de botellines de 0,33 a 0,50 y de 1,00 a 1,5 litros de agua mineral natural en las distintas dependencias del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert- Alcossebre.

Los edificios en los que se deberá instalar una fuente dispensadora de agua son:

EDIFICIO	SITUACIÓN	Nº DE FUENTES DISPENSADORAS A INSTALAR
ALCALÀ DE XIVERT		
Ayuntamiento	C/ Puríssima, 21	3
Almacén.	Camí Bassallona s/n.	1
Policía Local.	Plaza Justo Zaragoza, 8	1
Cesal	C/ La Foia, 22	1
Seafi	Paseo Marruecos s/n	1
ALCOSSEBRE		
Ayuntamiento	Av. Valencia, 68-a	1
Seafi	C/ Alcalà de Xivert, 7	1
Cesal	C/ Ausias March, s/n.	1
Turismo	Plaza Vista Alegre, 1	1
Espai d'OCI	Esquina calle Roure/Murs	1
TOTAL FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA		12

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los 2 lotes siguientes que se detallan a continuación:

LOTE NÚMERO 1: SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN FUENTES DISPENSADORAS DE 20 LITROS COMO MÁXIMO.

PRODUCTOS Y CANTIDADES A SUMINISTRAR:

PRODUCTO	Nº ENVASES DE 20 L. APROXIMADOS	Nº DE LITROS APROXIMADOS
Agua envasada.	450	9.000

LOTE NÚMERO 2: SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA EN ENVASES DE 0,33 A 0,5 Y DE 1,0 A 1,5 LITROS.

PRODUCTOS Y CANTIDADES A SUMINISTRAR:

PRODUCTO	ESTIMACIÓN ANUAL BOTELLAS	Nº DE LITROS APROXIMADOS
Agua mineral natural en envase de 0,33 a 0,50 litros.	600	300
Agua mineral natural en envase de mas de 1,0 a 1,50 litros.	600	750

El CPV que corresponde a cada uno de los lotes objeto de este contrato se identifica con los códigos siguientes: 15981000-8 Agua mineral



La duración del contrato es de dos años con posibilidad de prórroga por dos años más por mutuo acuerdo de las partes.

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el presente contrato consisten en dotar de agua mineral las distintas dependencias municipales para el consumo de los trabajadores así como dotar de botellines de agua mineral para las sesiones plenarios y demás reuniones o actos que se celebren tanto en las dependencias municipales como en la vía pública.

Análisis Económico

El valor estimado total del contrato, para los dos lotes es de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (30.444,00 €), IVA excluido, para su determinación se ha tenido en cuenta la duración del contrato, la posible prórroga de dos años y la eventual modificación que pudiera producirse.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101.1.a) de la LCSP, asciende a:

LOTE 1: VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (28.057,50 €).

LOTE 2: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA CENTIMO DE EURO (2.386,50 ,00 €).

El presupuesto de licitación (anual) para cada uno de los lotes es el siguiente:

-. **LOTE 1:** SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (6.525,00 €) sin IVA, ascendiendo el IVA 10% a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (652,50 €), lo que asciende a un total de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, (7.177,50 €).

-. **LOTE 2:** QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (555,00€) sin IVA, ascendiendo el IVA 10% a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, (55,50 €), lo que asciende a un total de SEISCIENTOS DIEZ EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (610,50 €).

Estos presupuestos se han calculado teniendo en cuenta la facturación del suministro de años anteriores.

Las operaciones de este contrato están sujetas a un tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido de un 10%, en virtud de lo dispuesto en el art. 91 Uno 4 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Análisis del Procedimiento.

Conforme a lo establecido en el art. 131 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Este contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación



de los términos del contrato con los licitadores, previsto y regulado en el artículo 159.1 de la LCSP. Se ha escogido el procedimiento abierto simplificado con el fin de reducir los plazos de tramitación y mantener los principios de competencia efectiva, igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, de conformidad con los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

El presente contrato es objeto de tramitación ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, 1, c) de la LCSP para los contratos de SUMINISTRO no será exigible la clasificación del empresario. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los Pliegos del contrato, en los términos establecidos en los artículos 87 y 89 de la Ley.

Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato son los siguientes:

a.- Solvencia económica y financiera:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al equivalente una vez y media al valor estimado del contrato, en el lote al que opte.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, de conformidad con lo señalado en la cláusula 12 del pliego de prescripciones técnicas.

b.- Solvencia técnica o profesional:

a) De acuerdo con el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP la solvencia técnica del empresario se acreditará por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en suministro de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, será igual al del valor estimado del contrato del lote al que opte.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa en base a la mejor relación calidad-precio, se establecen los siguientes criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

-. LOTE 1:

Menor precio por litro ofertado, hasta un máximo de 95 puntos, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

$$P = 95 * (\text{Menor precio por litro ofertado} / \text{Oferta a valorar})^{(1/n)}$$

Siendo n el número de ofertas.



(El precio de licitación es de 0,725 €/litro de agua suministrado, mejorable a la baja).

Calidad del agua: se valorará con un máximo de 5 puntos dependiendo de si se trata de agua mineral natural, agua de manantial o agua tratada de acuerdo con el siguiente reparto.

- Agua mineral natural. 5 puntos.
- Agua de manantial. 3 puntos.
- Aguas tratadas. 1 puntos.

- . LOTE 2:

Menor descuento global en % por litro ofertado con dos decimales, hasta un máximo de 100 puntos, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

$$P = 100 * (\text{descuento global en \% a valorar} / \text{mayor descuento global en \% ofertado})^{(1/n)}$$

Siendo n el número de ofertas.

Ofertas con valores anormales:

De conformidad con el artículo 149.2 de la LCSP, se considerara que una oferta es anormalmente baja cuando la baja sea superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la media aritmética de las bajas realizadas por todos los licitadores, se podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja, debiendo seguirse la tramitación prevista en el citado artículo.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, de carácter medioambiental:

- . Todos los vehículo de la empresa adjudicataria destinados al suministro de combustible para el Ayuntamiento contarán como mínimo con la etiqueta medioambiental TIPO C (COLOR VERDE).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será el Técnico designado por el órgano de contratación al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Por todo lo expuesto queda definido en el presente informe la necesidad del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, de contratar el Suministro de agua mineral embotellada en garrafas de 20 litros como máximo, mediante fuentes refrigeradas y vasos desechables para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, así como de botellas de agua mineral natural embotellada en recipientes de 0,33 a 0,50 y de 1,00 a 1,5 litros en las distintas dependencias del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert- Alcossebre.

Que conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presente licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos. Igualmente se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones con el contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato”.



Vista la providencia de Alcaldía de inicio del expediente.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 122 y 124 de la LCSP, se han redactado los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que deben regir la mencionada contratación mediante procedimiento abierto simplificado conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del citado texto.

Considerando que la referida contratación tiene la consideración de contrato de suministro conforme a lo previsto en el artículo 16 del citado texto legal.

Visto que el presupuesto anual de licitación para cada uno de los lotes es el siguiente:

-. **LOTE 1:** SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (6.525,00 €) sin IVA, ascendiendo el IVA 10% a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (652,50 €), lo que asciende a un total de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, (7.177,50 €).

-. **LOTE 2:** QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (555,00€) sin IVA, ascendiendo el IVA 10% a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, (55,50 €), lo que asciende a un total de SEISCIENTOS DIEZ EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (610,50 €).

Resultando que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto con cargo a la partida presupuestaria **920-221.01** del Presupuesto del año 2024, según se recoge en la retención de crédito efectuada por la Intervención Municipal.

Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato es de dos años con posibilidad de prórroga por dos años más.

Considerando que el artículo 174 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé que *“Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:*

.....

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.”

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria Acctal. del Ayuntamiento, sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.



Visto el informe de fiscalización emitido por el Sr. Interventor Municipal.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del LCSP, en el decreto de delegación de atribuciones de fecha 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la tramitación del presente expediente.

Por todo ello, vistos los informes emitidos a los miembros de la Junta de Gobierno local se propone la adopción de la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, para la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria del “SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 A 0,50 Y DE 1,00 A 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT” por importe total anual de 7.080,00 €, y 708,00 €, en concepto de I.V.A., dividido en dos lotes:

LOTE 1: SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN FUENTES DISPENSADORAS DE 20 LITROS COMO MÁXIMO, por el precio anual de 6.525,00 € y 652,50 € I IVA 10% .

-. LOTE 2: SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA EN ENVASES DE 0,33 A 0,5 Y DE 1,0 A 1,5 LITROS, por el precio anual de 555,00 € y 55,50 € I IVA 10%.

SEGUNDO.- Convocar la licitación para el “SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 A 0,50 Y DE 1,00 A 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT” señalando como plazo para la presentación de proposiciones de **15 DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

TERCERO.- Aprobar y autorizar el gasto por importe total de 7.788,00 €, con cargo a la partida presupuestaria **920-221.01** del Presupuesto del año 2024.

CUARTO.- Adoptar el compromiso, dado que se trata de un gasto plurianual, de consignar y reservar el crédito oportuno en los presupuestos de los ejercicios siguientes que resulten afectados para atender el gasto derivado del presente contrato.

QUINTO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

SEXTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del



anuncio de licitación.

SÉPTIMO.- Designar a los miembros de la Mesa de Contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- . Presidente: Titular: D. Ignacio Rubio Serra Técnico de Administración Especial

Suplente: Dña. Carmen García Simón Fernández TAG

- . Secretario de la Mesa: Titular: D. Francisco José Fuster Monreal Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

Suplente: D. David González Ortells Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

- . Vocales:

Titular: El Interventor Municipal

Titular: La Secretaria Acctal. de la Corporación

El Arquitecto Titular: D. José Luís Sala Muñoz

El Arquitecto Técnico Suplente D. Mario Ángel García Bascones

El Ingeniero Superior Municipal Titular: D. Carlos Cherta Cucala

El Ingeniero Técnico Suplente: D. Juan Fco. Rodríguez Claramonte

OCTAVO.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta Jurisdicción de la ciudad de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro que estime procedente.

ANEXO I

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 a 0,50 l y DE 1,00 A 1,50 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT-ALCOSSEBRE.

Artículo 1.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones técnicas del contrato de suministro de agua embotellada en garrafas de 20 l. como máximo, mediante fuentes refrigeradas y vasos desechables para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, así como de botellas de agua mineral natural embotellada en recipientes de 0,33 a 0,50 litros y de 1,0 a 1,5 litros.

Este suministro se solicita por la necesidad de disponer el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en las distintas dependencias municipales de agua envasada para consumo humano, así como de botellines para las sesiones plenarias y demás reuniones o actos que se celebren tanto en las dependencias municipales como en la vía pública.

Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

C/ Purissima, nº 21, Alcalà de Xivert. 12570 (Castellón). Tfno. 964410301. Fax: 964410139



El licitador viene obligado a realizar, todas y cada una de las labores y trabajos que se mencionen en el presente Pliego, así como las indicadas en su oferta siempre que no contradigan lo establecido en el presente pliego y que el Responsable Técnico de la Ejecución del contrato considere oportuno.

Artículo 2.- EDIFICIOS A SUMINISTRAR

Los edificios en los que se deberá instalar una fuente dispensadora de agua son:

EDIFICIO	SITUACIÓN	Nº DE FUENTES DISPENSADORAS A INSTALAR
ALCALÀ DE XIVERT		
Ayuntamiento	C/ Puríssima, 21	3
Almacén.	Camí Bassallona s/n.	1
Policía Local.	Plaza Justo Zaragoza, 8	1
Cesal	C/ La Foia, 22	1
Seafi	Paseo Marruecos s/n	1
ALCOSSEBRE		
Ayuntamiento	Av. Valencia, 68-a	1
Seafi	C/ Alcalà de Xivert, 7	1
Cesal	C/ Ausias March, s/n.	1
Turismo	Plaza Vista Alegre, 1	1
Espai d'OCI	Esquina calle Roure/Murs	1
TOTAL FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA		12

Artículo 3. DIVISIÓN POR LOTES

Dada las peculiaridades de los suministros, este contrato se dividirá en los lotes indicados a continuación. En la descripción de los lotes se especifican las características de las fuentes dispensadoras de agua y calidad del agua a suministrar, así como los consumos de agua del año 2023.

LOTE NÚMERO 1: SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN FUENTES DISPENSADORAS DE 20 LITROS COMO MÁXIMO.

A. PRODUCTOS Y CANTIDADES A SUMINISTRAR

PRODUCTO	Nº ENVASES DE 20 L. APROXIMADOS	Nº DE LITROS APROXIMADOS
Agua envasada.	450	9.000

B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

Fuentes dispensadoras de agua:

Las dimensiones aproximadas serán de 110 cm de altura y de 30 cm de anchura y profundidad. Irán conectadas a la instalación eléctrica existente en los diferentes edificios, sin que cualquier adaptación necesaria suponga un coste para el Ayuntamiento, dispondrán de portavasos integrado, contarán un



surtidor de agua fría y otro a temperatura ambiente, los cuales dispensarán el agua mediante dos pulsadores integrados, no existirán grifos externos.

La capacidad de los dispensadores será de envases como máximo de 20 litros de agua.

Agua: el agua a suministrar, será de cualquiera de las tres opciones siguientes:

- a. Agua mineral natural o aguas de manantial: deberán cumplir con aquellas características propias definidas en la propia norma, así como con los requisitos de reconocimiento y autorización fijados para este tipo de aguas.
- b. Aguas preparadas: solo se admitirán las aguas procedentes de manantial o captación que hayan sido sometidas a los respectivos tratamientos para que sean potables.

Bajo ningún concepto se admitirán ofertas cuyas aguas envasadas procedan de aguas preparadas de abastecimientos públicos o de aguas de consumo público envasadas.

Las aguas a suministrar se ajustarán al Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio aguas de bebidas envasadas, al Real Decreto 3/2023, de 10 de enero por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y el decreto 58/2006, de 5 de mayo del Consell de la Generalitat Valenciana, así como cualquier otra normativa que la sustituya o les sea de aplicación.

Las aguas preparadas se ajustarán al Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano, así como cualquier otra normativa que la sustituya o les sea de aplicación.

A tal efecto, previo a la adjudicación, la empresa propuesta, deberá aportar un informe de análisis de los últimos 12 meses, donde se dé cumplimiento a los parámetros especificados en uno u otro Real Decreto, dependiendo de la tipología del agua.

C. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria instalará las fuentes dispensadoras de agua en los edificios y cantidades indicadas en el artículo 2 del presente Pliego.

El plazo de instalación será como máximo de tres días hábiles desde la firma del contrato.

La propiedad de las fuentes de agua instaladas continuará siendo de la empresa adjudicataria y en ningún caso, la vida útil de las fuentes será superior a 4 años.



La empresa adjudicataria suministrarà periòdicament, segun las necesidades de cada centro, los envases de agua que como máximo serán de 20 litros, mediante la reposición de los envases y vasos, recogiendo los envases vacíos.

La entrega de los envases de agua y, en su caso, de los vasos desechables se hará efectiva dentro de la franja horaria laboral de los distintos edificios.

Las entregas de agua de cada uno de los edificios se adecuaran al consumo de cada uno de ellos y será como máximo de 48 horas a partir de la realización del pedido.

En cada edificio, por parte del Ayuntamiento, se destinará una zona de almacenaje de garrafas y vasos, con limitaciones variadas.

Cada entrega a cada edificio vendrá acompañada de su albarán correspondiente que deberá firmar la persona designada en cada edificio.

Las garrafas han de estar fabricadas con materiales ecológicos y retornables, respetuosos con el medio ambiente y exclusivos para agua de consumo humano, así como de fácil manejo, (deberá tener un asa para su transporte, tapón anti derrame y precinto de garantía). En éstas, se deberá especificar claramente en las etiquetas y propagandas los valores correspondientes a las propiedades efímeras del agua antes del embotellado, así como la composición, propiedades y aplicaciones fisiológicas y terapéuticas.

Los vasos servidos serán biodegradables de cartón, y podrán incorporar una capa de plástico que los haga impermeables.

El número de vasos servidos por cada envase de agua suministrado no será inferior a 8 vasos por litro.

D. MANTENIMIENTO DE LOS DISPENSADORES

Como mínimo, se realizará una limpieza cada tres meses y una desinfección cada 6 meses. Si a lo largo de la duración del contrato, la legislación estipulase unos periodos inferiores de limpieza y desinfección, la empresa adjudicataria se ajustaría a dicho periodos sin coste alguno para el Ayuntamiento.

En la desinfección se sustituirán todos los circuitos por los que circula el agua, y se incluirá también el cambio de los filtros.

La limpieza y desinfección de las fuentes se llevará a cabo según el plan establecido entre la empresa adjudicataria y los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, manteniendo como mínimo, las frecuencias indicadas anteriormente.

La empresa adjudicataria se hará cargo del mantenimiento de las fuentes asegurando que, en todo momento, se encuentren en perfecto estado de funcionamiento. Tanto la mano de obra como la sustitución de aquellas piezas que fuera necesario para el correcto funcionamiento de la fuente no supondrán ningún coste para el Ayuntamiento.



En caso de avería o rotura de la fuente dispensadora de agua, deberá procederse a su reparación o sustitución en menos de 24 horas.

LOTE NÚMERO 2: Suministro de agua mineral natural embotellada en envases de 0,33 a 0,50 litros y de 1,0 a 1,5 litros.

A. PRODUCTOS Y CANTIDADES A SUMINISTRAR

PRODUCTO	ESTIMACIÓN ANUAL BOTELLAS	Nº DE LITROS APROXIMADOS
Agua mineral natural en envase de 0,33 a 0,50 litros.	600	300,0
Agua mineral natural en envase de más de 1,0 a 1,50 litros.	600	750,0

B. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Solo se admitirán aguas minerales naturales embotelladas en los envases descritos, cuyo análisis químico de valores iguales o inferiores a:

- Residuo seco. $\leq 137,0$ mg/l.
- Calcio. $\geq 28,0$ mg/l.
- Magnesio. $\geq 4,2$ mg/l.
- Sodio. $\leq 12,2$ mg/l.
- Bicarbonato. $\geq 114,0$ mg/l.
- Cloruro. $\leq 6,0$ mg/l.
- Sulfato. $\leq 11,2$ mg/l.

Las aguas a suministrar se ajustarán al Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio aguas de bebidas envasadas, al Real Decreto 3/2023, de 10 de enero por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y el decreto 58/2006, de 5 de mayo del Consell de la Generalitat Valenciana, así como cualquier otra normativa que la sustituya o les sea de aplicación.

Las botellas han de estar fabricadas con materiales ecológicos y retornables, respetuosos con el medio ambiente y exclusivos para agua de consumo humano, así como de fácil manejo, y deberán contar con precinto de garantía. En éstas, se deberá especificar claramente en las etiquetas y propagandas los valores correspondientes a las propiedades efímeras del agua antes del embotellado, así como la composición, propiedades y aplicaciones fisiológicas y terapéuticas.

C. CONDICIONES GENERALES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria entregará periódicamente, según las necesidades del ayuntamiento, el agua embotellada, bien en el Edificio del Ayuntamiento sito en C/ Puríssima, 21 o en el almacén municipal sito en el Camí Bassallona S/N..



La entrega del suministro se hará efectiva dentro de la franja horaria laboral de los distintos edificios.

Las entregas del agua embotellada se realizará como máximo dentro de las 48 horas a partir de la realización del pedido.

Cada entrega vendrá acompañada de su albarán correspondiente que deberá firmar la persona designada en cada edificio y en el que figurará el número de botellas de cada clase entregadas.

Artículo 4. PERSONAL

El personal adscrito a los puestos de trabajo propuestos por el contratista adjudicatario dependerá exclusivamente de éste, sin que exista vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert - Alcossebre, que en ningún caso resultará responsable de las obligaciones contraídas entre el adjudicatario y su personal, aun cuando las sanciones o despido que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento o interpretación de lo dispuesto en el presente pliego.

La empresa adjudicataria deberá disponer de una persona suficientemente cualificada al frente del servicio, la cual realizará las funciones de encargado, para organizar, supervisar y solucionar los problemas que puedan surgir en las tareas del suministro. Deberá disponer de un teléfono móvil con el fin de su localización en caso de necesidad.

Artículo 5. DOCUMENTACIÓN PERSONAL

Los TC-1, TC-2 y contratos laborales así como cualquier otro documento relativo al contrato, estarán a disposición del Ayuntamiento cuando éste lo determine.

El contratista adjudicatario comunicará por escrito y de forma inmediata cualquier variación que pudiera registrarse en este sentido.

Artículo 6. UNIFORMIDAD

El personal deberá estar perfectamente identificado en orden a la seguridad de los servicios, mediante el correspondiente uniforme, en el que figurará en parte bien visible el nombre de la empresa a la que pertenece.

El adjudicatario se responsabilizará de la falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestuario y de la descortesía o mal trato que el personal observe con respecto al público, así como de producir ruidos excesivos durante la prestación de los suministros.

Artículo 7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN MEDIOAMBIENTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 202 LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental a cumplir por parte del adjudicatario la siguiente:

- Todos los vehículo de la empresa adjudicataria destinados al suministro de agua para el Ayuntamiento contarán como mínimo con la etiqueta



medioambiental TIPO C (COLOR VERDE).

Dicha obligación tiene la consideración de obligación esencial del contrato, por lo que en caso de incumplimiento se aplicara lo previsto en el Pliego Administrativo.

Artículo 8. HUELGA O CIERRE PATRONAL

En caso de huelga o cierre patronal, el contratista estará obligado a garantizar el abastecimiento de las instalaciones, debiendo por tanto, avisar a la entidad local con una antelación mínima de setenta y dos horas al comienzo de la huelga o cierre patronal.

Artículo 9. GASTOS

El contratista aportará todo el material y equipo necesario para realizar los suministros indicados, así como los elementos auxiliares que sean necesarios, garantizando de esta manera el correcto funcionamiento y mantenimiento de las fuentes. El importe y amortización de todos ellos se considerará incluido en el precio ofertado, aunque no se haya hecho mención especial de ello.

De la misma manera deberá disponer, a su cargo, todas las medidas de protección y señalización que garanticen la seguridad del personal, personas ajenas al suministro y usuarios en general.

Asimismo se obliga a formar a sus empleados en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo, y especialmente en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 10. COMUNICACIÓN DESPERFECTOS

Cualquier operario adscrito a los servicios tendrá la obligación de comunicar hechos o situaciones contrarias al buen estado de conservación de las instalaciones. Dichas anomalías quedarán reflejadas en los partes correspondientes.

Artículo 11. VEHÍCULOS y EQUIPOS

Todos los transportes, equipos, maquinaria, etc., que estén motivados por los suministros son a cuenta y riesgo del contratista adjudicatario.

Los vehículos, equipos, maquinaria, etc., a emplear, tendrán las condiciones requeridas para el fin al que estén destinados, tanto por lo que respecta a la seguridad como a las conveniencias de estética urbana y condiciones sanitarias.

Los equipos a utilizar en el suministro serán silenciosos y, en ningún caso, sobrepasarán los niveles sonoros establecidos por ley.

El adjudicatario será responsable de la limpieza, buen estado y disponibilidad de los vehículos y equipos, sustituyendo aquellos que por reparación, rotura u otros motivos no sean operativos.

Artículo 12. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL



El adjudicatario será responsable de los daños o perjuicios ocasionados a bienes, o a terceras personas, con motivo de los suministros a realizar. Estando obligado a la reparación de dichos daños.

Para garantizar los posibles daños dispondrá el adjudicatario de un seguro de responsabilidad civil, por un importe mínimo de 300.000,00 €. Este seguro cubrirá la responsabilidad civil del contratista y personal que esté a su cargo y los que le puedan reclamar al Ayuntamiento (personal político, funcionario y laboral) y los facultativos que se encargan de la Dirección Técnica del suministro, por daños o perjuicios ocasionados a bienes o a terceros o cualquier eventualidad que suceda por los trabajos contemplados en el presente Pliego.

Artículo 13. INSPECCIÓN DEL SERVICIO

Los suministros contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección, control y vigilancia de la administración municipal a través del Coordinador Director del Suministro o personal del Ayuntamiento en que se delegue, quien podrá realizar las revisiones de personal, materiales y combustibles objeto de este contrato, siéndole facilitados cuantos datos precise respecto al funcionamiento del suministro.

El adjudicatario deberá atender los requerimientos e instrucciones que le formule la administración municipal a través de la persona coordinadora–directora del servicio designada por el Ayuntamiento.

Las facultades de los técnicos y personal del Ayuntamiento designados para ejecutar el servicio de inspección serán, entre otras, las siguientes:

- Controlar que los suministros se efectúen oportunamente y en la forma correcta.
- Controlar si se cumple tanto lo estipulado en el pliego, como en los posibles compromisos posteriores del adjudicatario.
- Determinar si las fuentes, vehículos, maquinaria, herramientas y el resto de equipos que haya de utilizarse en el suministro, cumplen las condiciones exigidas en el pliego.

Artículo 14. INFORMES

LOTE 1

Mensualmente, vendrá obligado a la realización y entrega al Ayuntamiento de un informe relativo al suministro en el que se indicará los consumos producidos por cada edificio, tanto de agua como de vasos, así como cualquier operación realizada en las fuentes o incidencia del suministro. A dicho informe se adjuntarán copia de los albaranes emitidos en cada suministro por edificio.

Trimestralmente aportará el certificado de limpieza de cada una de las fuentes dispensadoras de agua.

Semestralmente aportará el certificado de desinfección de cada una de las fuentes dispensadoras de agua.

LOTE 2



El contratista, mensualmente, vendrá obligado a la realización y entrega al Ayuntamiento de un informe relativo al suministro de botellas de agua en el que se indicará las cantidades suministradas diferenciando según el volumen de éstas. A dicho informe se adjuntarán copia de los albaranes emitidos en cada suministro por edificio.

Los informes mensuales serán entregados junto con la factura en el Registro General del Ayuntamiento durante los diez días posteriores al mes a informar como máximo.

Artículo 15: LAS PROPUESTAS DE LOS LICITADORES

Los licitadores presentarán una única oferta en la que se acreditará la cumplimentación de todos los requerimientos contenidos en los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas.

Los licitadores presentarán sus ofertas en sobres cerrados, que podrán estar lacrados y precintados, en los cuales deberá incluirse toda la documentación prevista en los Pliegos que rigen el servicio.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, el cual se enunciará numéricamente.

Artículo 16: DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE B

En el sobre B se incluirá toda la documentación relativa a criterios valorados automáticamente mediante fórmulas, que se indican a continuación:

LOTE 1:

- A. Propuesta económica: en este apartado el licitador indicará el precio por litro de agua suministrada con tres decimales, de acuerdo con el modelo indicado en el Pliego de prescripciones administrativas.
- B. Se indicará el tipo de agua a suministrar:
 - Agua mineral natural.
 - Agua de manantial.
 - Aguas preparadas.

LOTE 2:

- A. Propuesta económica: en este apartado el licitador indicará el porcentaje global para todos los tipos de envase propuestos, en tanto por ciento con dos decimales, del descuento por litro de agua suministrada, de acuerdo con lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas.

Artículo 17. IMPORTE ESTIMADO DEL CONTRATO

El precio anual estimado del suministro de agua potable para los dos lotes, asciende a la cantidad de SIETE MIL OCHENTA EUROS EUROS (7.080,00 €), e I.V.A. excluido de SETECIENTOS OCHO EUROS (708,00 €).

El desglose del suministro será:



Nº DE LOTE	TIPO DE AGUA	I/ANUALES	PRECIO ANUAL CALCULADO
1	AGUA PARA FUENTES DISPENSADORAS	9.000,0	6.525,00 €.
2	BOTELLAS DE AGUA DE 0,33 a 0,50 L.	300,0	180,00 €.
	BOTELLAS DE AGUA DE 1,0 a 1,5 L.	750,0	375,00 €.
	TOTAL	1.050,0	555,00 €.
	TOTAL LOTE 1 Y LOTE 2		7.080,00 €.
	IVA 10%		708,00 €.
	TOTAL LOTE 1 Y LOTE 2 CON IVA		7.788,00 €.

La facturación del suministro de agua se hará mensualmente:

Junto a la factura se adjuntará el informe mensual indicado en el artículo 14 del presente Pliego.

Artículo 18. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE FACTURACIÓN

LOTE 1

El precio se establecerá en €/litro de agua suministrada, y se entiende que en el mismo están incluidos los vasos, mantenimiento (limpieza, desinfección de las fuentes, reparaciones o cambio de fuente, etc.), transporte hasta los edificios correspondientes, descarga y retirada de envases vacíos, así como todos los impuestos legalmente aplicables, independientemente de los litros descargados.

El descuento ofrecido por el adjudicatario será fijo y no podrá revisarse durante el plazo de vigencia del contrato, así como en la prórroga que, en su caso se produzca.

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada, se aplicará, automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta, el precio a abonar por el Ayuntamiento resulte inferior al fijado como consecuencia de la adjudicación.

El precio de licitación es de 0,725 €/litro de agua suministrado IVA excluido, mejorable a la baja.

El precio de facturación será el resultado de realizar el producto del número de litros de agua suministrados por el precio por litro de agua ofertado por la empresa adjudicataria.

LOTE 2

El precio se establecerá en €/litro de agua suministrada mejorable a la baja, que para cada tipo de botella será:

- Botellas de 0,33 0,50 litros: el precio de licitación será de 0,60 €/L, IVA excluido.
- Botellas de 1,0 a 1,5 litros: el precio de licitación será de 0,50 €/L IVA excluido.



El precio de facturación será el resultado de realizar el producto del número de litros suministrados según envase por el precio por litro ofertado por la empresa adjudicataria.

Artículo 19. AMPLIACIONES DEL CONTRATO

Según las necesidades municipales, se podrá solicitar un aumento del número de fuentes dispensadoras de agua y de botellines de agua, los cuales seguirán las mismas condiciones indicadas en el presente pliego, procediendo únicamente a la facturación debida a la ampliación.

Dichas ampliaciones no podrán ocasionar un coste superior al 10% respecto del indicado en el artículo 17 del presente Pliego.

Artículo 20. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de DOS AÑOS a partir de la fecha de la firma del contrato, siendo susceptible de prórroga, mediante acuerdo expreso de ambas partes antes de su finalización, por períodos anuales, hasta un máximo de dos años.

Artículo 21. SUBCONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

El adjudicatario no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones del presente suministro.

Artículo 22. CLASIFICACIÓN

Para poder licitar los suministros incluidos en el presente pliego, y de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se precisa clasificación.

Artículo 23. INFRACCIONES, PENALIZACIONES Y FALTAS

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento del clausulado del presente Pliego, quedando facultado el Ayuntamiento para la exigencia al adjudicatario de la responsabilidad que corresponda, de conformidad con la naturaleza y calificación de la infracción.

Las infracciones quedan clasificadas en muy graves, graves y leves.

Se consideran faltas muy graves:

- La demora en el comienzo de la prestación de los suministros contratados dentro del plazo establecido, salvo causa de fuerza mayor.
- La realización de los suministros fuera del plazo estipulado de 48 horas, salvo causas de fuerza mayor.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los suministros, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- La utilización de vehículos para el suministro en mal estado de conservación o de decoro de los mismos.
- La utilización de vehículos para el suministro con etiqueta ambiental inferior a la requerida en el presente pliego.



- Cesión, subarriendo o traspaso, total o parcial de los suministros, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, de Seguridad Social o de otros organismos con el personal que realiza el suministro.
- La acumulación de tres faltas graves en un trimestre.

Se consideran faltas graves:

- Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los suministros que no impliquen gastos para el contratista.
- Irregularidades en la prestación de los suministros con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego y a las condiciones contractuales.
- La acumulación de tres faltas leves en un trimestre.

Se consideran faltas leves:

- Todas las demás no previstas anteriormente y que infrinjan de algún modo las condiciones establecidas en el presente Pliego, en perjuicio leve de los suministros, o produzcan desprestigio en la prestación por el personal, por el aspecto de su vestuario, de los vehículos, de los instrumentos de trabajo, etc.

ANEXO II

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN LA CONTRATACION PARA EL "SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 A 0,50 Y DE 1,00 A 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT", A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. (EXPT. 2.800/2024).

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato es el suministro de agua embotellada apta para el consumo humano en garrafas de 20 litros mediante fuentes refrigeradas y vasos desechables y de botellines de 0,33 a 0,50 y de 1,00 a 1,5 litros de agua mineral natural en las distintas dependencias del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert- Alcossebre, cuya relación figura en el pliego de prescripciones técnicas y conforme a lo que en él se dispone, sin que su cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar las entregas subordinadas a las necesidades de la Administración.

Las altas que se produjeran a lo largo del periodo de duración del contrato, pasarán inmediatamente a formar parte del contrato, con los precios y condiciones establecidos en el mismo.

Así mismo las bajas que se produjeran lo serán de forma inmediata.

1.2.- División en lotes.

LOTE NÚMERO 1: SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN FUENTES DISPENSADORAS DE 20 LITROS COMO MÁXIMO.

Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

C/ Purissima, nº 21, Alcalà de Xivert. 12570 (Castellón). Tfno. 964410301. Fax: 964410139



PRODUCTOS Y CANTIDADES A SUMINISTRAR:

PRODUCTO	Nº ENVASES DE 20 L. APROXIMADOS	Nº DE LITROS APROXIMADOS
Agua envasada.	450	9.000

LOTE NÚMERO 2: SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA EN ENVASES DE 0,33 A 0,5 Y DE 1,0 A 1,5 LITROS.

PRODUCTOS Y CANTIDADES A SUMINISTRAR:

PRODUCTO	ESTIMACIÓN ANUAL BOTELLAS	Nº DE LITROS APROXIMADOS
Agua mineral natural en envase de 0,33 a 0,50 litros.	600	300,0
Agua mineral natural en envase de mas de 1,0 a 1,50 litros.	600	750,0

1.3.- Dicho objeto corresponde al siguiente código CPV:

15981000-8 Agua mineral

1.4.- Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las de prestar el suministro de agua potable envasada en las distintas dependencias municipales para consumo humano, así como botellines para las sesiones plenarias y demás reuniones o actos que se celebren tanto en las dependencias municipales como en la vía pública.

1.5.- Los licitadores podrán presentar oferta a todos los lotes, es decir, no hay limitación para la presentación de oferta por lotes, garantizándose la máxima concurrencia en la licitación.

CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

2.1.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El contrato definido no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con el artículo 21 de la LCSP.

Por tanto, se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098//2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP.



Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.2.- La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando, en relación al lote 1, dos criterios de adjudicación, el precio y la calidad del agua, y en relación al lote 2, un único criterio de adjudicación que será el precio ofertado de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

2.3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los documentos en que se formalice el contrato, tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario

2.4.- En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

2.5.- El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

3.1.- El órgano de contratación competente es el Alcalde Presidente, en virtud de las atribuciones que le confiere y se regulan en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2 de la LCSP, al no superar el contrato el plazo de cuatro anualidades.

No obstante, el órgano competente para aprobar los correspondientes pliegos, es la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación de competencias conferidas mediante Resolución de Alcaldía número 576 de fecha 19 de junio de 2023.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA 4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

4.1.- Los presupuestos de licitación (anual) para cada uno de los lotes son los siguientes:

LOTE 1: SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (6.525,00 €) sin IVA,



ascendiendo el IVA 10% a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (652,50 €), lo que asciende a un total de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, (7.177,50 €).

LOTE 2: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (555,00€) sin IVA, ascendiendo el IVA 10% a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, (55,50 €), lo que asciende a un total de SEISCIENTOS DIEZ EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (610,50 €).

Estos presupuestos se han calculado teniendo en cuenta la facturación del suministro de años anteriores.

Las operaciones de este contrato están sujetas a un tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido de un 10%, en virtud de lo dispuesto en el art. 91 Uno 4 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.2.- Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia del presupuesto y el precio del contrato, el presupuesto de licitación no supone un compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, generando obligación de pago exclusivamente los suministros efectivamente realizados. En ningún caso podrá superarse el presupuesto de licitación para cada uno de los lotes.

4.3.- El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101.1.a) de la LCSP, asciende a:

LOTE 1: VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (28.057,50 €).

LOTE 2: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA CENTIMO DE EURO (2.386,50 ,00 €).

La suma del valor estimado de todos los lotes asciende a la cantidad de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS, (30.444,00 €).

4.4.- Cuando la baja sea superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la media aritmética de las bajas realizadas por todos los licitadores, se podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja, debiendo seguirse la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

CLÁUSULA 5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

5.1.- El gasto se financia con cargo a las siguientes partidas presupuestaria del ejercicio correspondiente: **920-221.01**

5.2.- El Ayuntamiento de Alcalá de Xivert se compromete a dotar presupuestariamente la partida correspondiente en el presupuesto del año siguiente.

CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

6.1.- La duración del contrato será de **DOS AÑOS** contado a partir del día siguiente al de formalización del contrato, sin perjuicio de que el suministrador deba realizar, en su caso, los cambios reglamentarios de baja con el actual suministrador y alta con la



empresa adjudicataria del nuevo contrato, tramitándose en todo caso éstas en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la firma del contrato. El incumplimiento de este plazo, salvo causa justificada, llevará la obligación del suministrador a abonar al Ayuntamiento la diferencia entre el precio ofertado y el precio realmente abonado por esta Administración.

6.2.- Transcurrido el plazo de vigencia del contrato, éste podrá ser prorrogado anualmente de mutuo acuerdo por un máximo de DOS AÑOS más, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.3.- Atendiendo a la duración del contrato, no cabe la revisión de precios, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LCSP.

6.4- Una vez finalizado el período inicial de duración del contrato, o, en su caso, la prórroga del mismo, la empresa o empresas adjudicatarias deberá continuar prestando el suministro, así como mantener las mismas condiciones del contrato, hasta que por el Ayuntamiento se realice una nueva adjudicación, siempre que ésta se efectúe en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de finalización del contrato.

CLÁUSULA 7.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando dos criterios de adjudicación en relación al lote 1 y un único criterio de adjudicación en relación al lote 2 en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula decima. La tramitación del contrato será ordinaria.

CLÁUSULA 8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

8.1.- Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en la LCSP.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España



del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, obligatorio a partir del 9 de septiembre de 2018.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

8.2.- Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al equivalente una vez y media al valor estimado del contrato, en el lote al que opte.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, de conformidad con lo señalado en la cláusula 12 del pliego de prescripciones técnicas.

La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por la concurrencia de los siguientes medios:

- a) De acuerdo con el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP la solvencia técnica del empresario se acreditará por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en suministro de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, será igual al



del valor estimado del contrato del lote al que opte.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Relación de los suministros realizados en los últimos tres años del mismo tipo y clase del objeto del contrato, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen suministro.

A estos efectos, los suministros realizados por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de suministros efectuados en los últimos tres años, del mismo tipo que los señalados en este pliego, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras, sin que en ningún caso sea aplicable lo relativo a la ejecución de un número mínimo de suministros.

La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debidamente acreditada del adjudicatario, o estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP será causa de nulidad.

Dada la cuantía del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la LCSP, no será requisito que el empresario disponga de clasificación.

8.3.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario,



las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

8.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 70.1 LCSP).

8.5.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

CLÁUSULA 9- CONSULTA DEL EXPEDIENTE.

9.1.- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas junto con los demás documentos que integran el expediente estará de manifiesto en el Ayuntamiento, Departamento de Contratación hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Los pliegos podrán consultarse en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público <http://contrataciondelestado.es>.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

10.1.- La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme prevé el artículo 159 apartados 1 a 5 de la LCSP.

10.2.- Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

-. LOTE 1:

Menor precio por litro ofertado, hasta un máximo de 95 puntos, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

$P = 95 * (\text{Menor precio por litro ofertado} / \text{Oferta a valorar})^{(1/n)}$
Siendo n el número de ofertas.

(El precio de licitación es de 0,725 €/litro de agua suministrado, mejorable a la baja).

Calidad del agua: se valorará con un máximo de 5 puntos dependiendo de si se trata de agua mineral natural, agua de manantial o agua tratada de acuerdo con el siguiente reparto.

- | | |
|-------------------------|-----------|
| • Agua mineral natural. | 5 puntos. |
| • Agua de manantial. | 3 puntos. |
| • Aguas tratadas. | 1 puntos. |



- LOTE 2:

Menor descuento global en % por litro ofertado con dos decimales, hasta un máximo de 100 puntos, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

$$P = 100 * (\text{descuento global en \% a valorar} / \text{mayor descuento global en \% ofertado})^{(1/n)}$$

Siendo n el número de ofertas.

Criterios de desempate:

Cuando tras la aplicación del criterio de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas de cada lote se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En los precios se incluyen todos los conceptos que intervienen en el precio final, exceptuando el IVA.

CLÁUSULA 11.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias del contrato no se exige a los licitadores la presentación de garantía provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

CLÁUSULA 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1.- Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador de la totalidad de su contenido, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir



ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

2.- Lugar y forma de presentación.

Conforme a la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presente licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos. Igualmente se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones con el contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato.

A estos efectos, los licitadores deberán designar en la Plataforma de Contratación del Sector Público una dirección de correo electrónico.

Los licitadores presentarán sus proposiciones de forma electrónica en la en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas” que se podrá encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación que compone las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”.

No será admitida ninguna proposición, manual o electrónica, remitida por otra vía o procedimiento, y toda la documentación de las proposiciones presentadas a la licitación deberá estar redactada en castellano o en valenciano. La documentación que figure en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran detalladas en la documentación que la citada Plataforma pone a disposición de los licitadores en la dirección web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.

El horario de soporte técnico de la PLACSP es de Lunes a Jueves de 9 horas a 19 horas, y viernes de 9 horas a 15 horas, y el correo electrónico es: licitacionE@minhapfp.es.

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

3.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de proposiciones será de **QUINCE DÍAS (15)**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de



Contratación del Sector Público.

El plazo acabará el último día a las 23:59 horas. No obstante téngase en cuenta que el soporte técnico para la presentación de la oferta de forma electrónica es de lunes a jueves, de 9:00 a 19:00 horas, y los viernes de 9:00 a 15:00 horas, excluidos festivos de acuerdo con el calendario laboral.

Se pueden consultar los datos de contacto del soporte técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el enlace siguiente: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOKdgi0sHJ0MHQ0MAkOMDRx9gdDRJ8TI3dJMvyDbUREA6Rmdeg!!!.

En casos justificados el órgano de contratación podrá suspender la licitación o ampliar el plazo de presentación de proposiciones, mediante anuncio publicado por los mismos medios que lo haya sido el anuncio de licitación.

Una vez presentada la proposición no puede ser retirada, salvo que sea por una razón justificada. Retirar indebidamente la proposición es una circunstancia que impedirá al empresario contratar (artículo 71.2.a) de la LCSP).

4.- Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (artículo 139 de la LCSP).

Si se presentan empresas vinculadas, deberán indicarlo en una declaración responsable en el sobre A.

Si el empresario recurre a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable y un DEUC en el sobre A; así como presentar un compromiso por escrito de dichas entidades en el que diga la licitadora que va a disponer de los recursos necesarios, firmado por todas.

En el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar una declaración responsable y un DEUC en el sobre A; así como un compromiso firmado por todos los miembros, en el que se indique:

- Nombres de los que la constituyan y la participación de cada uno en porcentaje.
- Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.
- El nombre del representante o apoderado único de la unión, con indicación de que ostenta poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que



se deriven del contrato o, en su caso, la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las ofertas se presentarán en un **único SOBRE CERRADO**, o archivo electrónico puesto que en el procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Dentro de este sobre se contendrá la siguiente documentación:

1.- Declaración responsable recogida en el Anexo I de este Pliego.

Los interesados deberán presentar declaración responsable indicando que cumplen con las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera y restantes requisitos necesarios para contratar con la administración.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

La declaración responsable se ajustará al modelo que figura como Anexo I del presente Pliego. Alternativamente podrá presentarse por los licitadores el documento DEUC.

La declaración responsable podrá ser sustituida por el formulario normalizado de documento europeo único de contratación (DEUC), que puede ser cumplimentado electrónicamente en el enlace: <https://ex.europa.eu/tools/espdl?lang=es>.

2.- Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

En este sobre se incluirá la oferta económica recogida y documentación cuantificable automáticamente recogida en la cláusula 10 de este pliego, de acuerdo con el modelo establecido en el **Anexo II**.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición económica en relación con cada lote, sin que puedan presentar variantes o alternativas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Las proposiciones que superen el precio de licitación serán desechadas en el mismo acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA 13.- MESA DE CONTRATACIÓN

13.1.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 326 de la LCSP.



Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 326 en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 de la LCSP, cuya composición se publicará en el perfil de contratante.

Así, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, constituida en legal forma y que estará integrada del modo siguiente:

- **Presidente:** **Titular:** D. Ignacio Rubio Serra Técnico de Administración Especial
Suplente: Dña. Carmen García Simón Fernández TAG
- **Secretario de la Mesa:** **Titular:** D. Francisco José Fuster Monreal Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert
Suplente: D. David González Ortells Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert
- **Vocales:**
 - Titular: El Interventor Municipal
 - Titular: La Secretaria Acctal. de la Corporación
 - El Arquitecto Titular: D. José Luís Sala Muñoz
 - El Arquitecto Técnico Suplente D. Mario Ángel García Bascones
 - El Ingeniero Superior Municipal Titular: D. Carlos Cherta Cucala
 - El Ingeniero Técnico Suplente: D. Juan Fco. Rodríguez Claramonte

La Mesa podrá incorporar a sus sesiones, a cualquier otro que se considere oportuno, con voz para las deliberaciones pero sin voto.

La Mesa se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal y reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del único sobre en el plazo máximo de tres días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar proposiciones.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles desde la notificación de estos defectos para que las entidades licitadoras los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la entidad licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Tras la lectura de las proposiciones, la Mesa procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

De conformidad con el artículo 150 de la LCSP, la Mesa de Contratación clasificará

Ayuntamiento de Alcalà de Xivert



por orden decreciente las proposiciones presentadas y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **SIETE días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presente la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la Personalidad jurídica y capacidad de obrar del licitador:

a) Si se trata de un empresario español que sea una persona física: Documento Nacional de Identidad del licitador.

b) Si se trata de un empresario español que sea una persona jurídica: Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y adaptada a la nueva legislación societaria, inscrita en el Registro Mercantil, o estatutos de la Asociación, Cooperativa, Fundación o persona jurídica de que se trate, inscritos en el Registro público correspondiente. Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios. También deberán presentar NIF de la empresa.

c) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, Inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) La de los demás empresarios extranjeros no comprendidos en el apartado anterior:

Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Y, en todo caso, declaración firmada de sometimiento expreso a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.

2.- Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en nombre de la empresa:

- Documento Nacional de Identidad del representante de la mercantil y poder bastanteado.

3.- Acreditación de la solvencia económica y financiera, de conformidad con lo exigido en la cláusula octava.

4.- Acreditación de la solvencia técnica, de conformidad con lo exigido en la cláusula octava.



5.- Declaración Responsable del licitador, debidamente firmada de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar contenidas en el artículo 71 de la LCSP.

6.- Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o escrito autorizando al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert a la obtención de los mismos.

7.- Constitución de garantía definitiva de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.

8.- En su caso, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva ni la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación restante. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitante los corrija o subsane.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, en su caso, y en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 14.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

14.1. De acuerdo con el artículo 107 de la LCSP la garantía definitiva será del 5% del precio final ofertado del lote al que se presenta, considerando la baja propuesta y excluido el IVA y deberá constituirse en el plazo de diez (10) días hábiles desde que sea requerido para ello por el órgano de contratación, cuando su oferta haya resultado la más ventajosa. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

14.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o por contrato de seguro y caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

14.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo máximo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación.

14.4.- En el plazo de quince (15) días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá



reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

14.5.- Aprobada la liquidación del contrato, y transcurridos los plazos de garantía previstos, si no resultaren responsabilidades de las enumeradas en el artículo 110 de la LCSP, que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval o seguro de caución.

14.6.- En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario.

CLÁUSULA 15.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

Presentada la garantía definitiva y resto de documentación requerida y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

Notificada la adjudicación del contrato y previamente a la formalización del mismo, el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, para su aprobación por parte del Ayuntamiento.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anejos, y demás documentos integrantes del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato, se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato. El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

CLÁUSULA 16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial:

- Todos los vehículos de la empresa adjudicataria destinados al suministro de combustible para el Ayuntamiento contarán como mínimo con la etiqueta medioambiental TIPO C (COLOR VERDE).

El adjudicatario deberá cumplir con la obligación a que se refiere este apartado durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, solicitar la acreditación de este extremo y requerir al adjudicatario el cumplimiento en cualquier momento a lo largo del periodo de duración del contrato.

En caso de incumplimiento la condición esencial señalada, dará lugar a la imposición de la penalidad establecida en la cláusula 21 del presente Pliego.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 17.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

CLÁUSULA 18.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

18.1.- El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

18.2.- Son funciones del responsable del contrato las siguientes:



- a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- g) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- h) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- i) Proponer las modificaciones que convengan introducir.
- j) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- k) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 19.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a cuyos efectos el adjudicatario queda obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, en los términos de la cláusula 8 cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la



Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso será de aplicación lo preceptuado en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

CLÁUSULA 20.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

20.1.- Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

20.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

20.3.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

20.4.- Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los suministros contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinados o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

20.5.- En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

20.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliera el plazo de presentación de la factura y de los informes mensuales previstos en la cláusula 18 del PPT en más de dos meses o este se presentase con errores en más de tres



ocasiones, se impondrá una penalidad de hasta el 2 por 100 del presupuesto del contrato.

20.7.- La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

20.8.- De conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, aquellos suministros incluidos en el Pliego y no realizados de acuerdo a éste o a las condiciones contractuales serán informados desfavorablemente por la Dirección Técnica Municipal y se comunicarán al adjudicatario para que en el plazo de tres días proceda a subsanar las anomalías detectadas, en caso contrario dará lugar a sanciones cuya cuantía será:

- Las faltas leves, con multa de entre el 1% y el 3% del precio de contrato, IVA excluido.
- Las faltas graves, con multa de entre el 3% y el 6% del precio de contrato, IVA excluido.
- Las faltas muy graves, con multa de entre el 6% y el 10% del precio de contrato, IVA excluido o resolución del contrato, en su caso.

En todo caso, la cuantía de las penalidades se graduara en razón al mayor o menor detrimento que produzcan para el servicio o los intereses públicos, los perjuicios que se

irroguen a los usuarios/as, terceros o el Ayuntamiento, la culpabilidad que pueda apreciarse, y la reiteración o reincidencia.

Se consideran **faltas muy graves:**

- La demora en el comienzo de la prestación de los suministros contratados dentro del plazo establecido, salvo causa de fuerza mayor.
- La realización de los suministros fuera del plazo estipulado de 48 horas, salvo causas de fuerza mayor.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los suministros, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- La utilización de vehículos para el suministro en mal estado de conservación o de decoro de los mismos.
- La utilización de vehículos para el suministro con etiqueta ambiental inferior a la requerida en el presente pliego.
- Cesión, subarriendo o traspaso, total o parcial de los suministros, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, de Seguridad Social o de otros organismos con el personal que realiza el suministro.
- La acumulación de tres faltas graves en un trimestre.

Se consideran **faltas graves:**

- Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los suministros que no impliquen gastos para el contratista.
- Irregularidades en la prestación de los suministros con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego y a las condiciones contractuales.
- La acumulación de tres faltas leves en un trimestre.



Se consideran **faltas leves**:

- Todas las demás no previstas anteriormente y que infrinjan de algún modo las condiciones establecidas en el presente Pliego, en perjuicio leve de los suministros, o produzcan desprestigio en la prestación por el personal, por el aspecto de su vestuario, de los vehículos, de los instrumentos de trabajo, etc.

20.10.- Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 301 LCSP se podrá modificar el contrato y las características del mismo como consecuencia de la incorporación de nuevos suministros hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, correspondiente a la suma de los precios iniciales de todos los lotes, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

21.2.- El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207LCSP.

21.3.- Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

21.4.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y



publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 22.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CLÁUSULA 23.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP.

CLÁUSULA 24.- SUCESIÓN DEL CONTRATO.

24.1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

24.2.- Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

24.3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 25.- SUBCONTRATACIÓN.

Dada la naturaleza del contrato se prohíbe la subcontratación.

CLÁUSULA 26.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO.

26.1.- El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios ofertados, de los suministros que realmente realice con sujeción al contrato y a sus modificaciones aprobadas.

26.2.- El suministrador deberá presentar las facturas, informes y documentos con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas



26.3.- El precio se establecerá en €/l., y se entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

El descuento ofrecido por el adjudicatario será fijo y no podrá revisarse durante el plazo de vigencia del contrato, así como en la prórroga que, en su caso se produzca.

Los precios de facturación se obtendrán de aplicar el descuento ofertado a los precios de licitación.

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada, se aplicará, automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta, el precio a abonar por el Ayuntamiento resulte inferior al fijado como consecuencia de la adjudicación.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del incumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura, junto con el informe mensual con los datos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.



26.4.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP se señala que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y el destinatario es el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

CLÁUSULA 27.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

27.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y a la oferta presentada, observando además, las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

27.2.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente del contratista.

27.3.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliándose a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato así como la el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

27.4.- La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

27.5.- Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.



El Ayuntamiento no asumirá los contratos de trabajo futuros que pudiera concertar el adjudicatario para el ejercicio de la actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda, en forma alguna, entenderse que la finalización del contrato o resolución del contrato implica la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de Trabajadores. En consecuencia, todo el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate en un futuro para la prestación del servicio será de su exclusiva cuenta y cargo, no derivándose responsabilidad respecto del mismo, ni para el Ayuntamiento ni para futuros contratistas. El adjudicatario formulará con sus operarios el contrato de trabajo con arreglo a la legislación vigente, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento que los contratistas pudieran hacer de dichas disposiciones, aún en el supuesto de que las medidas que en su caso se adopten sean consecuencia directa o indirectamente del cumplimiento, incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

27.5.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro contratado. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

CLÁUSULA 28.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

28.1.- En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

28.2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se haya dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

28.3.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

CLÁUSULA 29.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

29.1.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD).

29.2.- El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que



en materia de protección de datos estén obligadas a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

29.3.- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad lo dispuesto en la LOPDGDD, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

En este caso, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá respetar estrictamente la LOPDGDD y el Reglamento General de Protección de Datos.

CLÁUSULA 30.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

30.2.- Producirá igualmente la resolución del contrato:

- El incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- La no disponibilidad de la plantilla completa y de la totalidad de los medios ofertados.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La no realización del suministro. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

30.3.- A la extinción del contrato de suministro, no podrá producirse en ningún caso la



consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

30.4.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

30.5.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

CLÁUSULA 31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

CLÁUSULA 32.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía en cuanto al suministro.

CLAUSULA 33.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

33.1. Se trata de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 100.000 €, por lo que los actos de preparación y adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de éste contrato son susceptibles de recurso administrativo ordinario, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

33.2. El presente contrato es de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 25.1.a de la LCSP, lo que determina que todas las cuestiones que el mismo plantee, una vez firmes en vía administrativa, se sustancien ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme al artículo 27 de la LCSP.

Ambas partes se someten a efectos de este contrato, a los tribunales con jurisdicción en el municipio de Alcalà de Xivert, con expresa renuncia a cualquier otro fuero.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con NIF n.º _____, en su propio nombre o en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, con domicilio

Ayuntamiento de Alcalà de Xivert



fiscal o sede social en C/
C.P.....Telefono:.....Fax:.....Email:
.....(para el caso de presentarse en UTE deberán cumplimentar los
datos de todas las empresas que participen en dicha UTE , indicando el representante de cada
una de las empresas, así como el porcentaje de participación de cada una de ellas en la
UTE), a efectos de su participación en la licitación _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que la empresa a la que represento está inscrita en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

- SI
 NO

SEGUNDO. Que ostento la representación legal de la empresa que presenta la oferta.

TERCERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar la ejecución del contrato y que el objeto social.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico habilitada por la empresa a la que represento para recibir todas las notificaciones y comunicaciones que se deriven del presente expediente es _____.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

QUINTO.- Documentos confidenciales. Declaro que deben tenerse por confidenciales los siguientes documentos incorporados a mi oferta: (detallar los documentos así como la numeración de páginas asignada a cada uno de ellos.)



Y para que conste, firmo la presente declaración, (licitador o representante de la empresa y sello de la empresa)

Fdo.: _____

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

LOTE 1

D. _____, con domicilio en
_____, núm. _____ Ciudad
_____ y con N.I.F. núm. _____, en plena
posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación
de _____, conforme acredito con
_____) , me comprometo a prestar el "SUMINISTRO DE
AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE
0,33 A 0,50 Y 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS
DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT", previsto en el
LOTE N° 1, ofreciendo un precio de

_____ (en letra y
número), más _____ (en letra y
número) correspondientes al IVA, lo que supone un total de _____
_____ (en letra y número).

-. a) **En cuanto al precio**, se propone un precio por litro ofertado de: _____
_____ Euros/litro (en letra y número),
más _____ (en letra y número)
correspondientes al IVA, lo que supone un total de _____
_____ (en letra y número).

-. b) **En cuanto a la calidad del agua**, se ofrece el suministro de (señalar lo que
proceda):

- Agua mineral natural.
- Agua de manantial.
- Agua tratada

Igualmente declara que conoce y acepta el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En _____, a ____ de _____ de 202__

Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

C/ Purissima, nº 21, Alcalà de Xivert. 12570 (Castellón). Tfno. 964410301. Fax: 964410139



Firma del candidato,

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

LOTE 2

D. _____, con domicilio en
_____, núm. _____ Ciudad
_____ y con N.I.F. núm. _____, en plena
posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación
de _____, conforme acreditado con
_____) , me comprometo a prestar el SUMINISTRO DE
AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE
0,33 A 0,50 Y 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS
DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT”, previsto en el
LOTE N° 2, ofreciendo un precio de

_____ (en letra y
número), más _____ (en letra y
número) correspondientes al IVA, lo que supone un total de _____
_____ (en letra y número).

Asimismo, el porcentaje de descuento ofrecido es el siguiente:

% descuento: _____

Igualmente declara que conoce y acepta el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En _____, a ___ de _____ de 202__

Firma del candidato,

ANEXO III.

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AL MISMO

Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

C/ Purissima, nº 21, Alcalà de Xivert. 12570 (Castellón). Tfno. 964410301. Fax: 964410139



GRUPO EMPRESARIAL.

D/Dña., provisto del D.N.I (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) con C.I.F. (o documento que reglamentariamente haga sus veces) número..... y domicilio en calle/plaza/avenida....., código postal....., localidad....., por su calidad de (apoderado, administrador, etc.)

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa (indicar a o b):

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (indicar nombre de las otras empresas).

En _____, a ___ de _____ de 202__

Firma del candidato,

El presidente somete a votación la propuesta, la cual se aprueba por unanimidad.

Por lo que se expide el presente certificado, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, firmándose la presente

**En Alcalá de Xivert, en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

